



POLÍTICA DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS DE GREENERGY RENOVABLES S.A.

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Greenergy Renovables, S.A. ("Greenergy" o la "Sociedad") tiene legalmente encomendada la determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y del Grupo de Sociedades del que es dominante y, en particular, conforme al Código de Buen Gobierno como al Reglamento del Consejo de Administración, la aprobación y supervisión de una política de selección de Consejeros. Conforme a lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado en su sesión de 9 de noviembre de 2019 aprobar la presente Política de Selección de Consejeros de Greenergy.

2. OBJETIVO.

El objeto de esta Política es establecer los criterios y el procedimiento que el Consejo de Administración de la Sociedad seguirá en los procesos de selección relativos al nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración de Greenergy para dotar de efectividad y profesionalidad al funcionamiento del Consejo de Administración e incrementar la calidad en la gestión societaria. En este sentido, la Sociedad, en el proceso de selección o reelección de los candidatos a consejero, se guiará por el propósito de alcanzar un adecuado equilibrio en el Consejo de Administración en el mejor interés de la Sociedad.

Además, con la aprobación de esta Política se tratará de asegurar que las propuestas de nombramiento de Consejeros responden a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno y a las necesidades de la Sociedad, y que constituirán decisiones fundamentadas que podrán ser fiscalizadas por los accionistas y los distintos grupos de interés.

3. ÁMBITO SUBJETIVO.

La presente política se aplicará en la selección de los consejeros de la Sociedad así como del secretario y vicesecretario del Consejo, aunque no sean consejeros. En el caso de que el consejero sea una persona jurídica, la presente política se aplicará tanto a la selección de la persona jurídica como a la

persona física que lo represente. A todos los anteriores se les denominará de forma genérica en esta Política, los miembros del Consejo de Administración.

4. ÓRGANOS CON COMPETENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS.

Conforme a la normativa vigente, al Reglamento del Consejo de Administración y a esta Política intervienen en la selección de los miembros del consejo de administración los siguientes órganos:

4.1. Junta General de Accionistas.

A la Junta General de Accionistas le corresponde la decisión del nombramiento y cese de los consejeros en todos los casos, con la única excepción del nombramiento por cooptación que corresponde al Consejo de Administración, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General.

4.2. Consejo de Administración.

Al Consejo de Administración corresponden las siguientes competencias en materia de selección de miembros del consejo:

- La aprobación y modificación de la presente Política.
- La elaboración de un informe justificativo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto para ser nombrado o reelegido Consejero, que en todo caso deberá acompañar a la propuesta de nombramiento o reelección, y se acompañará al acta de la Junta General o del propio Consejo.
- Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros no Independientes que someta a la consideración de la Junta General.
- El nombramiento de consejeros en caso de cooptación.
- El nombramiento del secretario y vicesecretario del Consejo de Administración.
- La fijación, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de forma apriorística del perfil de consejero que deba ser propuesto a la Junta o elegido por el Consejo en caso de existir vacante.

4.3. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A la Comisión de Nombramientos y Retribuciones corresponden las siguientes competencias en materia de selección de miembros del Consejo:

- Evaluar las necesidades de composición del Consejo de Administración, las competencias exigidas a los candidatos, las funciones que desempeñarán en el cargo así como la dedicación requerida y la disponibilidad para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. A tal efecto propondrá al Consejo de Administración de forma apriorística el perfil de consejero que deba ser propuesto a la Junta o elegido por el Consejo en caso de existir vacante.
- Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento, la reelección o separación de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
- Verificar anualmente el cumplimiento de la presente Política, informando al respecto al Consejo de Administración.
- Informar toda propuesta de nombramiento de miembro del Consejo de Administración previamente a su aprobación o propuesta a la Junta por parte del Consejo de Administración.

4.4. Otros cargos involucrados.

El Presidente del Consejo de Administración y el primer ejecutivo de la Sociedad deberán ser consultados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con el nombramiento de consejeros ejecutivos.

Cualquier Consejero podrá proponer potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

El Secretario del Consejo de Administración velará por el sometimiento a la normativa aplicable, guías técnicas y al Código de Buen Gobierno de todas las actuaciones de los órganos que tiene competencia en el nombramiento de miembros del Consejo de Administración.

En el proceso de selección de Consejeros podrá contarse con la colaboración de expertos independientes.

4. PRINCIPIOS GENERALES.

En los procesos de selección de los miembros del Consejo de Administración, los órganos con competencias en esta materia, deberán tener presente en todo momento los siguientes principios:

- **Principio de diversidad de conocimientos y experiencias**, en virtud del cual se procurará buscar que los miembros del Consejo de Administración cuenten con una formación diversa, de nivel y perfil adecuados y experiencias que contribuyan a una visión más amplia por parte del Consejo de Administración.
- **Principio de no discriminación**, en virtud del cual no podrá excluirse a ningún candidato por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad.
- **Principio de diversidad de género**, en virtud del cual se buscará que se dé la igualdad efectiva de géneros. En particular, se deberá cumplir el objetivo de que en el año 2020 el número de

consejeras represente, al menos, el 30% del total de los consejeros del Consejo de Administración.

- **Principio de ausencia de conflictos de interés permanente**, en virtud del cual, se preterirán las personas cuya posición pudiera hacer temer la existencia de un permanente conflicto de interés.
- **Principio de adecuada composición del Consejo de Administración**, en virtud el cual el consejo deberá ajustar su composición a la normativa y guías técnicas vigentes. En la actualidad, esto supone:
 - i) Que los Consejeros Independientes y dominicales representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos y
 - ii) Que el porcentaje de Consejeros Dominicales sobre el total de Consejeros no Ejecutivos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por dichos Consejeros y el resto del capital, sin perjuicio, en su caso, de la adaptación de este criterio en los términos de las recomendaciones de buen gobierno en esta materia asumidos por la Sociedad.

5. REQUISITOS EXGIDOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser persona honorable, idónea y de reconocida solvencia profesional, competencia, experiencia, cualificación, formación y tener disponibilidad para el ejercicio del cargo.
- Asumir el compromiso con el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Consejeros y de respeto del Código Ético de la Sociedad. En concreto en la propuesta de reelección de los actuales miembros del Consejo de Administración, se tendrá en cuenta el compromiso mostrado por el Consejero durante el ejercicio de su cargo
- En el caso de los consejeros independientes, reunir los requisitos de independencia previstos en la normativa aplicable, incluida la propia de la Sociedad. En el caso de los consejeros dominicales, se exigirá al consejero cumplir con los requisitos de independencia exigidos a los independientes.

6. INCOMPATIBILIDADES.

No se propondrán como candidatos a consejero a quienes se encuentren incurso en una causa legal de prohibición o incompatibilidad para el desempeño de su cargo, así como las siguientes:

- a) Las personas que hubieran desempeñado altos cargos en las Administraciones o empresas Públicas españolas o en los gobiernos nacionales, autonómicos o municipales que puedan resultar legalmente incompatibles con el desempeño de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica española. También se entenderá que concurre esta causa cuando, aun sin impedimento legal, la proximidad con las funciones públicas desempeñadas por el candidato, pudiera desmerecer el buen nombre y la imparcialidad de los órganos de gobierno de la Sociedad una vez nombrado.

- b) Las personas que ostenten puestos de administrador en los órganos de gobierno de otras compañías en número superior a los límites señalados por el Reglamento del Consejo de Administración, o que vayan a superarlos en el caso de ser nombrado consejero de ésta, salvo que se comprometan a cumplir con el número indicado en el caso de resultar nombrados.
- c) Quienes desempeñaran análogas funciones o puestos de responsabilidad en empresas directamente competidoras, en entidades que controlaran dichas empresas y, en general, aquellas personas cuya posición pudiera hacer temer la existencia de un permanente conflicto de interés.

7. PROCESO DE SELECCIÓN.

En el proceso de selección se distingue el nombramiento de consejeros dominicales de consejeros independientes y dominicales.

- Dominicales. Para la selección de consejeros dominicales se tendrán en cuenta las solicitudes de accionistas que sean titulares de participaciones significativas en el capital de la sociedad, así como las peticiones formales de presencia en el Consejo de Administración procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Tan pronto como sea obligado para la compañía realizar el nombramiento, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, emitirá informe justificativo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto para ser nombrado, sometiendo el nombramiento a la Junta General o al consejo de administración, en caso de cooptación.

- Independientes. La Propuesta de nombramiento de los consejeros independientes corresponde en todo caso a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, quien la hará incluyendo en la misma el informe sobre la propuesta.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas su nombramiento o lo nombrará si correspondiere hacerlo por cooptación.

- Ejecutivos. La propuesta de nombramiento de consejeros ejecutivos podrá ser iniciada por el Presidente del Consejo o el primero ejecutivo o por el propio Consejo de Administración. En todo caso será consultado sobre la misma el Presidente del Consejo o el primer ejecutivo.

En todos los casos, la propuesta deberá cumplir los principios y requisitos establecidos en esta Política, especialmente lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 anteriores y ser informada previamente por la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

8. VIGENCIA.

La Presente Política permanecerá vigente en tanto el Consejo de Administración de la Sociedad no apruebe su modificación.

* * * *